CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO RD 005- 17

RESOLUCIÓN N° -003-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 005-17"

Manizales, Caldas, Cuatro (04) de Agosto de 2017

Manizales, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).En la fecha y siendo las 3:00 p.m, se constituye el despacho en Audiencia, en la fecha y hora previamente señalada, procede la suscrita Comisaria Segunda de Familia a proferir (Resolución) de CAMBIO DE MEDIDA DE PROTECCION, dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos iniciado por el Despacho, RD005-17, en atención a lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y donde aparece la adolescente EIMI SAORY DIAZ TORRES PEREZ, de 13 años, hija de los señores JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ y YUAMS ALBERTO ARCILA, vista de lo anterior, se prosigue con la diligencia.

ANTECEDENTES:

1. En fecha del Diez (10) de Enero de 2017, la Doctora; YENNY MILENA PULIDO FORERO, Defensora de Familia del Centro Zonal del, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- remite la Historia de atención número 173795546 con destino a la Secretaria de Gobierno de esta ciudad, en los siguientes términos:

> *"(...Respetuosamente le direcciono la petición con registro 17379546 a favor de la adolescente EIMY SAORI TORRES PEREZ, toda vez que mediante oficio el presunto progenitor solicita la custodia de la adolescente; ya que al parecer la adolescente es víctima de maltrato físico y verbal por parte de su progenitora*
>
> *Se realizó verificación de Garantía de los Derechos correspondiente a EIMI SAORY TORRES PEREZ. Es de anotar que el presunto padre de la niña señor YUAMS ALBERTO ARCILA, indica que hace unos años le fue tomada prueba de ADN en la se indica que es el padre de la niña, refiere no haber podido reconocer a su hija ya que se encontraba con pérdida de libertad en medio carcelario.*
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere la remisión a Comisaria de Familia y como el caso corresponde a violencia intrafamiliar se remite a su despacho para su respectivo trámite.*
>
> *Atentamente,*
> *---Original Firmado----*
> *YENNY MILENA PULIDO FORERO*
> *Defensor de Familia*
> *Centro Zonal Manizales Dos*

2. La Defensoría de Familia, Centro Zonal Dos del ICBF, Regional Caldas, a través de su equipo interdisciplinario, realiza verificación de garantía de derechos de la adolescente EIMY SAORY TORRES PEREZ,

RESOLUCIÓN N° -003-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 005-17"

CONCEPTO INTEGRAL:
EIMI SAORY TORRES PEREZ, Fecha de nacimiento, 18 de Julio de 2002, edad 13 años, TI: 1.002.635.685 progenitora: Jennifer Alejandra Torres Perez, Progenitor: Dirección: Barrio Cervantes, Tel: 321387108
Objetivo: Se llevó a cabo verificación de derechos a favor de la adolescente EIMI SAORI TORRES PEREZ, con el fin de identificar los factores de riesgo y factores protectores de entorno a la situación familiar, económica, social y cultural de la adolescente y su grupo familiar en el marco de la garantía de derechos y de acuerdo a la solicitud realizada por la Defensora de Familia

CONCEPTO INTEGRAL:
Partiendo del modelo solidario, Eimi Saori Torres Perez de 13 años de edad presenta niveles de vulnerabilidad; A nivel salud; se indica por parte de la madre la vinculación a la nueva EPS, con tratamiento por psicología. A nivel parento filial se presentan confusiones en cuanto a figuras de autoridad, ya que su custodia la tiene la tia materna y su madre interfiere en las decisiones de esta, ejerciéndose roles de manera inadecuada, careciendo de estrategias de contención. A nivel educativo: estudiante de la Institución Educativa Leonardo Davinci, con perdida de sexto grado. En lo histórico evolutivo. La Familia ha atravesado por diferentes situaciones que han afectado la dinámica familiar como la violencia y el maltrato al interior de la relación de los progenitores siendo estas situaciones presentadas por la niña, aunado a la falta de un hogar estable de convivencia ya que la madre delegó su cuidado en la red familiar extensa, sumado a las conductas asumidas por la adolescente en las que no acata a figuras de autoridad, aunado al maltrato infringido por su madre de forma verbal y en ocasiones física. A nivel sociocultural, se ha relacionado con pares que le han inducido a tener conductas de permanencia en la calle, presentado pobre reconocimiento de normas familiares y figuras de autoridad lo que le hace permanecer armada, con la asunción de riesgos en contra de su integridad física.
Eimi Saori Torres Perez cuenta con el registro civil de nacimiento; sin reconocimiento paterno, tarjeta de identidad TI.1.002.635.685, vinculación al sistema de salud por régimen contributivo Nueva Eps, escolarizada en sexto grado.
En Eimi Saori Torres Perez de 13 años se encuentra vulnerado el Derecho a la vida, y calidad de vida en un ambiente sano (Articulo 17, código de infancia y adolescencia, ley1098 de 2006, a la integridad personal, artículo 18, código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, ya que al tomar decisiones de su libre albedrio pone en riesgo su integridad emocional y física; el Derecho de protección, articulo 20 N° 3 Y 9 código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, toda vez que la adolescente no acata a figuras de autoridad y la madre no cuenta con herramientas de contención que le permitan el cumplimiento de su rol.
Es de anotar que el presunto padre de la niña señor Yuams Alberto Diaz Arcila, indica que hace algunos años le fue tomada prueba de ADN en la que se indica que es el padre de la niña, refiere no haber podido reconocer a su hija ya que se encontraba con pérdida de libertad en medio carcelario.
Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere que por el motivo de ingreso la remisión de la historia de atención a comisaria de familia con el fin que se tomen las decisiones que permitan el restablecimiento de derechos de la niña, aunado que para su protección se encuentra institucionalizada.

3. La citada Defensoría de Familia, en fecha del 5 de enero de 2017, profiere auto de apertura de número 012-17 a favor de la niña EIMY SAORY TORRES PEREZ, con la realización de pruebas y demás actuaciones administrativas, a favor de la adolescente EIMY SAORY

4. Este Despacho, en fecha del 13 de Enero de 2017, previo REPARTO, de la Secretaria de Gobierno Municipal, recibe actuaciones administrativas, historia de atención número 173795546 a nombre de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ, en atención a lo previsto en el numeral 8, del Auto de Apertura de Investigación N° 012, de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Dos, que señala:

> *"...se ordena de conformidad con los resultados de la verificación de garantía de derechos realizar la remisión del presente caso de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ, a la Comisaria de Familia reparto para lo de su competencia, por tratarse de de un asunto de violencia intrafamiliar. De conformidad con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Infancia y Adolescencia. Cuando el Defensor de Familia, tenga conocimiento de la inobservancia, vulneración o amenaza de alguno de los derechos del código que reconoce a los niños, niñas y adolescentes, abrirá la respectiva investigación y en caso de no tratarse de un asunto de su competencia avisara a la autoridad competente"*

5. A Través de los C.S.F. 038-17 del 18 de Enero de 2017, se informó a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia y a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos, respectivamente, sobre el estado del Proceso, PARD a favor de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ; como también a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

6. Este Despacho, solicitó a la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, la expedición de copia autentica del Registro Civil de EIMI SAORY TORRES PEREZ, como prueba documental en el proceso de la referencia.

7. En Fecha del 25 de Enero de 2017, los señores JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ y YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA, progenitores de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ, son notificados personalmente, del Auto de Apertura de Investigación 012- expedido por la Defensoría de Familia Centro Zonal Dos de esta ciudad. De igual forma, la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ (progenitora), le es practicada, diligencia Conminatoria, con amonestación de conformidad en los artículos 54 y 55 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

8. La señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, (progenitora), en fecha del primero de febrero de 2017, rinde declaración ante la Comisaria Segunda de Familia, en los siguientes términos:

> *Manizales, 01 de febrero de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto* ***No 012-17-15****de fecha 05 de enero de 2017* ***(R.D. 005-17)****, por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del menor de edad EIMY SAORY TORRES PEREZ .En la fecha y siendo las 09:00 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a)****JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ****(presunto agresor),a quien la Suscrita Comisaria Segunda de Familia , en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a*

declarar en contra de sí mismo, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión ***SI JURO*** *y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad, con 29años de edad, estado civil SOLTERA ,****de profesión y/o ocupación:*** *OFICIOS VARIOS Hijo (a) de****SILVIA PEREZ Y GERARDO TORRES****No tenido antecedentes penales y de policía.* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración.* ***CONTESTO:*** *por lo de mi hija* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado aEIMY SAORY TORRES PEREZ****CONTESTO:****que yo sepa bien, yo hablo mucho con ella aunque muchas veces no me hacía caso yo solo le pegaba un correazo y la castigaba con el celular o con no poder salir a la calle* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL).****CONTESTO:*** *No.* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe del INSTITUTO COLOMBIANO DEBIENESTAR FAMILIARy que fue recibida por reparto a este Despacho, en la fecha 13 de enero (se lee).* ***CONTESTO:*** *Primero YUAMS nunca quiso reconocer a EIMY ya que él estuvo mucho tiempo fuera de la cárcel y yo le exprese que si la quería reconocer lo podía hacer lo cual nunca hizo, sobre el maltrato yo la castigaba ya que últimamente se estaba manejando muy mal, yo le di la custodia a mi hermana ya que yo no tenía un estabilidad económica pero nunca he dejado de ver a mi hia y de ayudarle siempre he estado con ella* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted yEIMY SAORY TORRES PEREZ.* ***CONTESTO:*** *hasta donde yo sabía era excelente, yo hablaba mucho con ella de hecho no entiendo por qué hizo esto si ella contaba conmigo siempre y si no también contaba con mi familia y le expresaba que no quería que tomara el camino mío cuando era joven* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen la menor EIMY SAORY TORRES PEREZ.* ***CONTESTO:*** *respetar, ayudar con las labores de la casa, pero últimamente decía que era mucho trabajo para ella ayudar en la casa y estudiar y yo me la lleve para mi casa porque ella me decía que la trataban mal pero cuando llegaba yo de trabajar ella no se encontraba en la casa y la devolví donde mi mama pero a ella se le escapaba además de ser muy grosera* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a la menor de edad EIMY SAORY TORRES PEREZ.* ***CONTESTO:*** *Si, en este momento tengo un trabajo estable y cambien mucho y como madre merezco tenerla otra vez .****PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si EIMY SAORY TORRES PEREZ han estado en alguna Institución recibiendo* ***MEDIDA DE PROTECCION. CONTESTO:*** *si en este momento está en NIÑOS DE LOS ANDES.****PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho donde y con quien vive usted.* ***CONTESTO:*** *sola, en cervantes* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho en que labora usted actualmente.* ***CONTESTO:*** *en oficios varios en bioservicios* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted en los días de descanso.* ***CONTESTO:*** *cuando estaba con la niña me iba a pasear con ellos.* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su núcleo familiar.* ***CONTESTO:*** *yo* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuales.****CONTESTO:*** *Cigarrillo.* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho, que pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos.* ***CONTESTO:*** *ALEXANDER RESTREPO dirección CALLE 38 A N 35-70 y JOHANA PEREZ dirección CARRERA 31 B N 31 A 07 Teléfono 3163334004 .****PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho si tiene algo más para decir, aclarar, corregir o enmendar a la presente declaración.* ***CONTESTO:*** *nada más.*

9. En su declaración, la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ (progenitora), solicitó la práctica de prueba testimonial, a los señores ALEXANDER RESTREPO y JHOANA PEREZ; para lo cual este Despacho, decretó como fecha de recepción y practica los días 2 y 9 de febrero de 2017, hora: 8:30 a.m. y 1.30 p.m, librándose las citaciones respectivas.

10. En fecha del dos (2) de febrero de 2017, el señor JHON ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.788.949, rinde su declaración ante la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, en los siguientes términos:

> *Manizales, 02 de febrero de 2017, en cumplimiento a la Declaración dela señora* ***JENNIFER ALEJANDRA PEREZ*** *A favor de la menor de edad EIMI SAORY TOORES PEREZ* ***(R.D. 005-17) ,A.*** *En la fecha y siendo las 08:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a)* ***JHON ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO,*** *a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión* ***SI JURO Y MANIFIESTA:*** *Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, con 29 años de edad, estado civil UNION LIBRE* ***de profesión y/o ocupación:*** *INDEPENDIENTE hijo (a) de* ***JOSE JAVIER SANCHEZ ECHEVERRY y OLGA RESTREPO SILVA,*** *nunca he tenido antecedentes penales ni de policía* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración.* ***CONTESTO:*** *si ,por el tema de su hija.* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL).* ***CONTESTO:*** *No.* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que la señora JENNIFER ALEJANDRA PEREZ le ha dado aEIMI SAORY TORRES PEREZ.* ***CONTESTO:****Me parece que es un buen trato, la corrige cuando la tiene que corregir y se esmera porque siempre estén bien.* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que el señor YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA le ha dado aEIMI SAORY TORRES PEREZ.* ***CONTESTO:****No sé por qué nunca he tenido trato con el amigo.* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que entre los señores JENNIFER ALEJANDRA PEREZ y YUAMS ALBERTO DIAZ.* ***CONTESTO:****Si mucho el saludo****PREGUNTADO:*** *en la actualidad que pretende o quiere usted para EIMI SAORY TORRES PEREZ.* ***CONTESTO:*** *Quiero que vuelva a estar con la mama* ***PREGUNTADO:*** *en la actualidad a que se dedica la señora JENNIFER ALEJANDRA PEREZ HENAO* ***CONTESTO:*** *en una empresa que se llama bioservicios* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad de juramentoManifieste al despacho si la señora JENNIFER ALEJANDRA PEREZ está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección aEIMI SAORY TORRES PEREZ****CONTESTO:*** *si* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración.* ***CONTESTO:****lo único que quiero de todo corazón ya que conozco a JENNIFER ALEJANDRA PEREZ y prácticamente convivimos juntos sé quién es ella, quiero que recupere la custodia de sus dos hijos ya que como madre tiene todo el derecho*
> *No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.*

11. El 14 de febrero de 2017, el señor YUAMS ALBERTO DIAZ (progenitor) de EIMI SAORY TORRES PEREZ, rinde su declaración ante la Comisaria Segunda de Familia, en los siguientes términos;

*Manizales, 14 de febrero de 2017, (RD 005-17) , por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la menor de edad EIMY SAORY TORRES PEREZ . En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a)**YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA,** a quien la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa y. Acto seguido se le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO Y MANIFIESTA:** Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 34 años de edad, estado civil UNION LIBRE o, **de profesión y/o ocupación:** JEFE DE ESCOLTA DE BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES DNI , hijo (a) de**LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ y MARIA FABIOLA ARCILA MORALES ,** nunca he tenido antecedentes penales ni de policía. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO:** SI, por mi hija **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitor le ha dado ala menor de edadEIMY SAORY TORRES PEREZ**CONTESTO:**yo le brindo confianza la aconsejo y la apoyo en lo todo lo que quiera hacer siempre y cuando sean buenas y correctas **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 Ley de infancia y Adolescencia (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO:** No**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre la denuncia presentada ante este BIENESTAR FAMILIAR y recibida por reparto en este despacho el 13 de enero de 2017(se lee). **CONTESTO:** primero yo la fui a reconocer desde que nació pero la mama no acepto, y siempre me decía que no necesitaba nada de nadie, la última vez que yo saque a la niña la abuela, la tía y mama de EIMI dijeron que la iban a llevar donde el medico ya que yo la había violado y manoseado, a mí se me vinieron las lágrimas y no volví.. Hace aproximadamente 2 años que no sabía de ella yo pregunte como esta y la tía salió a la terraza a insultarme y yo prendí la moto y me fui y no volví jamás hasta que mi hija apareció con los moretones, cicatrices y cortadas en las piernas (las cuales se las hizo ella misma) pidiéndome ayuda, y me expreso que no iba hacer capaz de vivir así, cuando yo le pregunte que le pasaba ella me dijo que yo nunca le di nada pero que la apoyara y que quería vivir conmigo y la mama me amenazo por secuestro y yo me fui para ICBF para organizar todo el proceso y ya se la llevaron con mentiras y ya empecé hacer yo solo todas las vueltas, el temor mío es que si yo seguía haciendo las vueltas me iba a detener la ida hacia otro país P**REGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y la menor EIMY SAORY TORRES PEREZ**. CONTESTO:**Bien excelente **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. **CONTESTO:** yo**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho la menor EIMY SAORY TORRES PEREZha estado en alguna Institución recibiendo **MEDIDA DE PROTECCION.***

CONTESTO:*Si en niños de los andes* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted.* ***CONTESTO:****con mi mama, mi esposa y mis dos hijos* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho en que labora usted actualmente.* ***CONTESTO:****Jefe de escoltas* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso.* ***CONTESTO:****salgo a parque con mi esposa y mis dos hijos* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la Gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia la menor EIMY SAORY TORRES PEREZ****CONTESTO:****no se ya que no me han dado la oportunidad de compartir esos espacios con ella y cuando estuve con ella me dijeron que yo la había tocado y abusado* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección al menor EIMY SAORY TORRES PEREZ.* ***CONTESTO:*** *Si, y ahora que voy a salir del país mayor aun.* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración.* ***CONTESTO:*** *quiero que citen a la señora MARIA FABIO ARCILA MORALES dirección CARRERA 30 N 19 -30 (20 julio), yo quiero que EIMI se reconcilie con la mama, además poder reconocer a mi hija pero que no me demanden. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.*

12. La Adolescente niña EIMY SAORY PEREZ TORREZ identificada con T.I 1.002.635.685 de Manizales, le fue practicada entrevista en la Comisaria Segunda de Familia, manifestando lo siguiente:

Manizales: *quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017) 8:30 am. En la fecha y hora señalada, procede el Despacho a recibirle entrevista ala menor de edad* ***EIMY SAORY TORRES PEREZ****, quien se presenta al despacho con su la Psicóloga de la Fundación DANIELA MOLINA ARANGO.Se constituye en Audiencia la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio con la Auxiliar Administrativa, con fundamento en los Artículos 105 del Código de la Infancia y la Adolescencia, procede a recibirle entrevista, para lo cual* ***manifestó:*** *Son mis nombres y apellidos, mi documento de identidad y mi Dirección como han quedado dichos y escritos, mis padres se llama YENIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ y YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA tengo 13 AÑOS., nací el 03 de septiembre de 2003****PREGUNTADO:*** *Sírvase decir al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista.* ***CONTESTO:*** *No.****PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre la denuncia presentada el 28 de Diciembrede 2016 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (se lee)****CONTESTO:*** *Todo es verdad, pues en esos momentos yo estaba muy presionada ya que el 31 de diciembre yo estaba en la casa de mi papa y mi mama me agredió ella me dijo que me fuera para la casa y yo no quise y entonces me agarro del pelo y el brazo y era pegándome puños y cuando llego mi papa le dijo que me soltara, ella me soltó y yo me fui con mi papa y entonces ella se fuer detrás y le empezó a pegar a mis papas y a mis tías y como mi tía no se dejó empezaron a pelear* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho como es el trato que su progenitora le da.* ***CONTESTO:*** *Algunas veces bien algunas veces mal porque cuando llegaba de mal genio se desquitaba conmigo y me pegaba con una correa o con la mano y yo si hacer nada* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho como es el trato que su progenitor le da.* ***CONTESTO:*** *Bien, el cuándo yo no le hago caso me regaña y cuando me porto bien me felicita, no me pega* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho como es el trato que su tia (NEDY JOHANA PEREZ MARTINEZ)*

*.**CONTESTO:** Bien, cuando yo hago cosas malas me regaña y me dice que eso no se debe hacer y me aconseja, pero me pega con la mano o con una chancla cuando me porto mal **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien vela por su Crianza y Educación. **CONTESTO:** mi tía NEDY JOHANA. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como son normalmente las relaciones entre usted y su padre. **CONTESTO**: Normal, pues bien, me siento muy bien porque el no me pega y solo me regaña cuando hago mal algo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como son normalmente las relaciones entre usted y su tia NEDY **CONTESTO**: Bien, me siento feliz con ella porque me protege aunque me regaña cuando lo debe hacer**PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está estudiando, de ser así en que Centro Educativo, y en qué jornada, y que horario tiene. **CONTESTO:** En la IE ADOLFO HOYOS OCAMPO estoy en 7° grado aunque perdi 6° estudio de 7:00 am hasta la 1:00 pm **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que servicio de salud tiene. **CONTESTO:**nueva eps**PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si usted a estado en alguna institución, en caso positivo porque motivo y por cuenta de que autoridad. **CONTESTO:** en este momento estoy en la FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho usted con quien vive en estos momentos y que parentesco tienen. **CONTESTO:** Estoy internada en la FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como es el trato que en la FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES le brinda**CONTESTO:** Bien, porque nos cuidan, nos dan medicamentos, los acompañan, nos aconsejan etc**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho como lo reprenden o castigan las personas con las cuales usted convive cuando incurre en alguna falta o error. **CONTESTO:** en la FUNDACION me ponen asumir (autoafirmaciones y aseos), mi mama y mi tía me pegan y tu papa me regaña **PREGUNTADO:** Dígale al despacho como es su conducta y comportamiento en general. **CONTESTO:** bien .**PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como le demuestra las personas que viven bajo el mismo techo, el afecto y amor. **CONTESTO:** mi mama me abraza, me aconseja, mi tia NEDY me premia, me aconseja, me ayuda a no volver hacer eso, mi papa me da picos y en la FUNDACION las personas con las que vivo me abrazan en grupo, mis ayudadores nos ponen puntos y a medida que subimos puntos nos vamos para donde las familias en este momento tengo 40 y son 45 **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted se siente contento en su grupo familiar y porque. **CONTESTO:** Si, porque ella toda la vida ha estado a mi lado, ella me aconseja mucho, aunque yo he sido muy grosero con ella, pero si ella estuviera acá le daría gracias por todo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que se dedica en todo el día, a la jornada contraria de estudio. **CONTESTO:** hacer tareas y dormir y en la FUNDACION llego hago tareas y después voy a talleres **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que actividad se dedicasu mama. **CONTESTO:** trabaja en Bioservicios. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que actividad se dedicasu papa. **CONTESTO:** vende lociones **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que actividad se dedicasu tía. **CONTESTO:** trabaja en un almacén **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente Entrevista.*

CONTESTO: *Si, mi papa cuando va a visitarme que no es en día de visitas, sino los sábados, me dijo que ya tenía todo listo que en una semana que me pusieran el apellido del yo salía de allá, pero yo no quiero vivir con el por qué no me siento bien ya que no he compartido mucho con ellos, ya que yo quiero estar con mi verdadera familia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada*

13. En fecha del veintidós (22) de Febrero de 2017, El Equipo Interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia, con el apoyo de la profesional en Trabajo Social, de la Fundación Niños de los Andes, realizan ESTUDIO DE CASO, de la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES, *(Con Medida de Protección, Modalidad Internado),* de conformidad a los aspectos técnico - jurídicos, sociales y psicológicos del proceso PARD; por lo que se consideró:

"(...Por parte de la Fundación Niños de los Andes ahondar frente a aspectos familiares a través de diferentes entrevistas y visitas domiciliarias a la Institución Educativa a la cual se encontraba vinculada la adolescente y con redes vecindales
- Vincular a la señora NEDI JHOANA, tía materna de la adolescente, quien en la actualidad cuenta con la custodia y cuidado personal de la misma, para ser escuchada en declaración.
- Desde la Fundación Niños de los Andes, se buscará a través de diferentes intervenciones familiares, brindar elementos que permitan fortalecer las relaciones, la comunicación y el manejo de los conflictos, favoreciendo de esta manera el proceso de la adolescente."

----Original Firmado----

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

MARIA DEL PILAR RIVILLAS H
Psicóloga

CAROLINA RESTREPO MEJIA
Trabajadora Social

LUISA FERNANDA NOVA GOMEZ
Trabajadora Social Niños de los Andes

14. Como prueba ordenada, en el auto de apertura de investigación PARD 012, este Despacho, fija como fecha el 28 de febrero de 2017; la VALORACION PSICOLOGICA al señor YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA (Progenitor de la adolescente, EIMY SAORY DIAZ TORRES). Sobre el particular, la Doctora; María del Pilar Rivillas Herrera, psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, suscribe la siguiente constancia:

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS N005-17

INASISTENCIA

RESOLUCIÓN N° -003-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 005-17"

FECHA: FEBRERO 28 DE 2017

HORA: 8.00 AM.

SOLICITADO: YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA

ACTIVIDAD: VALORACION PSICOLOGICA

Para informar a la señora Comisaria Segunda de Familia que en la fecha no se pudo realizar la valoración psicológica ordenada, toda vez que el señor YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA no se presentó a la cita. Por lo expuesto no se pudo proceder con la prueba solicitada

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

---Original Firmado----

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA

Psicóloga Esp. En Neuropsicopedagogía

Esp. En Psicología Jurídica y Forense

15. El 16 de febrero de 2017, la profesional en Trabajo Social de la Comisaria Segunda de Familia, realiza VALORACION SOCIO – FAMILIAR, dentro del proceso PARD RD 005-17, quien a través de concepto manifesta:

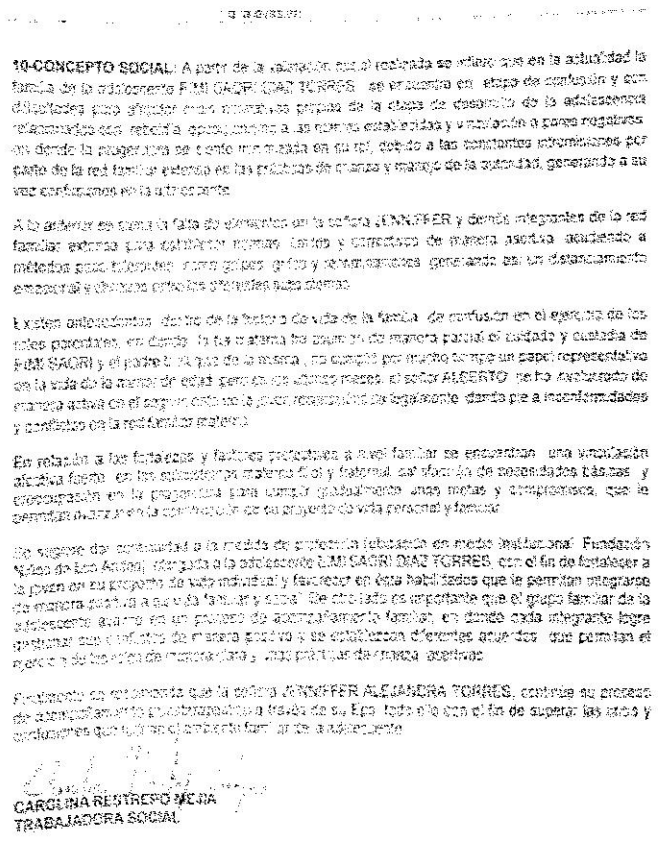

10-CONCEPTO SOCIAL: A partir de la valoración social realizada se evidencia que en la actualidad la familia de la adolescente [illegible] se encuentra en etapa de confusión y con dificultades para ejercer roles normativos propios de la etapa de desarrollo de la adolescencia relacionados con: rebeldía, oposicionismo a las normas establecidas y vinculación a pares negativos en donde la progenitora se siente impotente en su rol, debido a las constantes intromisiones por parte de la red familiar externa en las prácticas de crianza y manejo de la autoridad, generando a su vez confusiones en la adolescente.

A lo anterior se suma la falta de elementos en la señora JENNIFFER y demás integrantes de la red familiar externa para establecer normas claras y correctivos de manera asertiva, acudiendo a métodos poco adecuados como golpes, gritos y señalamientos generando así un distanciamiento emocional y choques entre ellos [illegible] cada vez más.

Existen antecedentes de [illegible] de la historia de vida de la familia de confusión en el ejercicio de los roles parentales, en donde [illegible] ha ejercido de manera parcial el cuidado y custodia de [illegible] SAORI y el padre [illegible] de la misma, no cumplió por mucho tiempo un papel representativo en la vida de la menor de edad, siendo en los últimos meses el señor ALBERTO quien asumió de manera activa en el ejercicio de la [illegible] generando [illegible] dando pie a inconformidades y conflictos en la red familiar externa.

En relación a las fortalezas y factores protectores a nivel familiar se encuentran una vinculación afectiva fuerte en los subsistemas materno filial y fraternal, así mismo la cobertura de necesidades básicas y preocupación en la progenitora para cumplir gradualmente unas metas y compromisos, que le permitan avanzar en la construcción de su proyecto de vida personal y familiar.

De acuerdo con lo anterior a la medida de protección (ubicación en medio institucional Fundación Hogar de Los Andes) otorgada a la adolescente [illegible] SAORI DIAZ TORRES, con el fin de fortalecer a la joven en su proyecto de vida individual y fortalecer en ella habilidades que le permitan integrarse de manera positiva a su vida familiar y social. De igual modo es importante que el grupo familiar de la adolescente asuma en un proceso de acompañamiento familiar, en donde cada integrante logre gestionar sus conflictos de manera positiva y se establezcan diferentes acuerdos que permitan el ejercicio de los roles de manera clara y más [illegible] asertivos.

Finalmente se recomienda que la señora JENNIFFER ALEJANDRA TORRES, continúe su proceso de acompañamiento psicoterapéutico a través de su Eps, todo ello con el fin de superar las ideas y emociones que [illegible] ambiente familiar de la adolescente.

CAROLINA RESTREPO MEJIA
TRABAJADORA SOCIAL

C

16. En fecha del 6 de Marzo de 2017, se allega a este Despacho, Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de EIMI SAORY DIAZ TORRES, expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, bajo el indicativo serial 5520081, y NUIP E5T0254832, donde se acredita al parentesco con los señores JENNIFFER ALEJANDRA TORRES PEREZ (madre) y YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA (padre), con la siguiente nota: *este serial reemplaza al 32483393 del 15-09-2003. Inscrito en el tomo 79 del folio 784 de varios. Manizales, febrero 15 de 2017. Original firmado*

17. La profesional en psicología, Dra, Maria del Pilar Rivillas Herrera, de la Comisaria Segunda de Familia, realiza VALORACIÓN PSICOLÓGICA a la señora JENNIFFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos radicado 005-17, profiriendo el siguiente concepto:

de figuras de autoridad

CONCEPTO:

De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora JENNIFFER ALEJANDRA TORRES PEREZ no presenta trastorno de orden mental, su nivel cognitivo es acorde a la instrucción social y cultural que ha recibido, como características de personalidad se encuentra confianza en sí misma, en concordancia de sus posibilidades y limitaciones, con capacidad para asumir con agrados, muestra dificultad o poca necesidad de expresión afectiva, puede establecer una buena relación a nivel superficial pero sin involucrarse afectivamente, denota esfuerzo, persistencia, intenta hacer todo bien, percepta naturalmente la crítica, su angustia, inhibe la ansiedad y siente temor de actuar sin fundamento en sus propios medios, evita profundizar en la elaboración de sus contenidos más profundos, muestra tendencias pasivas, control acentuado de la agresividad, refleja un fuerte deseo de maduración, utilización funcional de la capacidad y dominio del raciocinio, denota necesidad de protección del medio

Por otra parte a partir de lo evidenciado durante la valoración se logra inferir que JENNIFER durante su infancia estuvo inmersa en un ambiente familiar en el cual fue víctima de violencia intrafamiliar, especialmente generada por parte de su progenitor, debido su vulnerabilidad, por ver un padre agresivo debido al frecuente

consumo de licor, de ausencias vacíos y carencias afectivas que no solo han afectado sus interacciones familiares sino que también la llevaron a estar inmersa en situaciones de consumo de sustancias psicoactivas cuando permanecía bajo su libre albedrío sin una figura clara que le brindara protección y seguridad

Por otra parte se identifica una madre interesada en participar activamente del trámite administrativo de restablecimiento de derechos, por lo que a partir de la entrevista se considera importante ahondar con mayor profundidad las versiones de las partes y aclarar la pertenencia de que asuma a sus hijos para de esta forma fortalecer su rol de madre y la vinculación afectiva con los mismos

En el ejercicio del rol parental se identifican desautorizaciones entre la progenitora y la tía materna situación que ha afectado la implementación de una autoridad clara, lo que ha influido en que EIMI SAORI asuma conductas inadecuadas de comportamiento y manipulación alejándose de esta forma el ambiente familiar, situaciones que llevaron a JENNIFER a utilizar algunos métodos de sanción poco asertivos tales como el castigo físico, con que se logra evidenciar la intencionalidad de daño hacia su hija menor de edad

Ahora bien de acuerdo a lo encontrado durante la valoración la señora JENNIFER ALEJANDRA requiere empoderarse del ejercicio de su rol materno mediante la orientación de unas prácticas de crianza adecuadas al ciclo vital de su hija, así como fortalecer el vínculo afectivo, por lo que es importante de que continúe su proceso de intervención psicoterapéutico por lo anteriormente expuesto y para evitar hechos de carácter personal y familiar

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga – Esp. Neuropsicopedagogia
Esp. Psicología Jurídica y Forense

18. La señora NEDI JHOANA PEREZ *(Tía Materna de EIMI SAORY TORRES PEREZ)*, rinde su declaración ante la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, según el requerimiento de la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, y en atención a las observaciones y conclusiones, del ESTUDIO DE CASO del 22 de Febrero de 2017; en su declaración manifiesta:

> *Manizales, 06 de abril de 2017, en cumplimiento al ESTUDIO DE CASO realizado el 22 de Febrero de 2017 A favor de la menor de edad EIMI SAORY DIAZ TORRES* ***(R.D. 005-17), A.*** *En la fecha y siendo las 08:30 am, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a)****NEDY JHOANA PEREZ,*** *a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión* ***SI JURO Y MANIFIESTA:*** *Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, con 34 años de edad, estado civil SOLTERA* ***de profesión y/o ocupación:*** *ADMINISTRADORA ALMACEN USA FANTASY hijo (a) de****GERARDO TORRES y SILVIA PEREZ,*** *nunca he tenido antecedentes penales ni de policía* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración.* ***CONTESTO:*** *No****PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL).* ***CONTESTO:*** *No****PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato usted como TIA le ha brindado a la menor de edad EIMI SAORY DIAZ TORRES* ***CONTESTO:*** *con el proceso de la CUSTODIA llevo 6 años , ya que yo soy la que sostengo mi hogar y el trato como tía que le he brindado a EIMY SAORY es protector de pronto por que no ha contado del todo con la mama, además este proceso se está tratando de cuadrar porque mi hermana está pidiendo la custodia y ella ha cambiado mucho igual yo sé que así tenga la CUSTODIA de los hijos ellos seguirían compartiendo en la casa ya que ella trabaja todo el dia, si no que antes era por la irresponsabilidad de ella porque ella era grosera incluso ya acepto unas terapias que no hacía antes y la niña está muy grande y ella elige además quererla mucho a la mama .****PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ le ha dado aEIMI SAORY DIAZ TORRES.* ***CONTESTO:****La que siempre ha estado pendiente soy yo, aunque yo a EIMY le alego, ya que ella no respondía por el estudio, JENNIFER es muy permisiva con ella por eso yo digo que EIMY por eso no la respeta, por eso yo a EIMY le exigía mucho porque ella intenta manipular a la mama.* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que el señorYUAMS ALBERTO DIAZ le ha dado aEIMI SAORY DIAZ TORRES* ***CONTESTO:****El es un padre que apareció cuando ella estaba embarazada, el ha aparecido por ahí 3 veces donde promete el cielo y la tierra pero después se desaparece, por eso yo nunca lo he determinado, pero ese pobre con un reguero de niños que tiene que ni trabaja solo habla ya que no tiene un trabajo estable y él dice que no lo han dejado de ser papa pero él nunca ha estado presente y que la niña carece de ese amor si claro por eso lo ha buscado* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como*

ha sido el trato que entre los señores JENNIFER y YUAMS. ***CONTESTO:*** *Esos dos son más raros, yo no he visto mucho pero el ultimo problema se insultaron los dos y yo sé que JENNIFER es muy impulsiva pero a ella le pegaron muy feo* ***PREGUNTADO:*** *en la actualidad que pretende o quiere usted para EIMI SAORY DIAZ TORRES.* ***CONTESTO:*** *Que este bien y se meta en unas terapias psicológicas ya que está muy mentirosa y desobediente aunque ella supuestamente dice que ya aprendió la lección* ***PREGUNTADO:*** *en la actualidad a que se dedica la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ* ***CONTESTO:*** *Ella trabaja en una empresa de aseo* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad de juramentoManifieste al despacho si la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección aEIMI SAORY DIAZ TORRES* ***CONTESTO:*** *si señora* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad de juramentoManifieste al despacho si usted como TIA está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección aEIMI SAORY DIAZ TORRES* ***CONTESTO:*** *Claro yo la tengo hace 6 años pero yo no tengo problema en que este con la mama, eso es una decisión de EIMY y yo no me voy a meter en eso* ***PREGUNTADO:*** *Bajo la gravedad de juramentoManifieste al despacho si el señor YUAMS ALBERTO DIAZ está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección aEIMI SAORY DIAZ TORRES* ***CONTESTO:*** *No, porque para mí un papa que aparece de la noche a la mañana no está en condiciones y no solo en lo económico pero ni compartir con ella, le dio ahora por darle en la cabeza a la mama hasta la misma EIMY dice que es un mentiroso.* ***PREGUNTADO:*** *Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración.* ***CONTESTO:*** *nada mas No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.*

19. De conformidad a los antecedentes del caso descritos en los numerales 1 al 18 del expediente administrativo PARD RD 005-17, esta Comisaria Segunda de Familia de Manizales, profiere el 24 de Abril de 2017, DECLARATORIA DE VULNERACION DE DERECHOS, de la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES, a través de la RESOLUCION 010-17; que contempla:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS de la adolescente EIMI SAORI DIAZ TORRES, nacida el tres (03) de septiembre de 2003, según Registro Civil de Nacimiento NUIP E5T0254832 e indicativo serial número 55220081 expedido por la Notaria Quinta de Manizales, en calidad de hija de los señores JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ y YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Medida de protección a favor de la adolescente EIMI SAORI DIAZ TORRES, consistente en la ubicación en medio institucional (NIÑOS DE LOS ANDES) por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR AL ICBF, UN CUPO PARA – programa de intervencion de apoyo y desarrollo de habilidades específicas, que ofrece la entidad CRUZADA SOCIAL, solicitud de cupo a favor de la adolescente EIMI SAORI DIAZ TORRES, sujeta en proceso administrativo de restablecimiento de derechos radicado 005-17 a fin que fortalezca prácticas de crianza adecuadas.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR hacer seguimiento de este despacho

ARTÍCULO QUINTO: RECIBIR declaración a la señora MARIA FABIOLA ARCILA MORALES, para el día DIEZ (10) DE MAYO DE 2017, HORA: 8:30 A.M. a fin que obre como prueba dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archívase el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

----Original Firmado----

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

20. En fecha del 25 de Abril de 2017, se solicitó a la Coordinación Centro Zonal Dos del ICBF, la autorización de cupo, para el programa de intervención de apoyo y desarrollo de habilidades específicas, que ofrece CRUZADA SOCIAL, en atención a lo previsto en el numeral tercero, de la Resolución 010-17.

21. Con el fin de dar cumplimiento al seguimiento social, ordenado por este Despacho, se ofició lo concerniente, a la Trabajadora Social de la Comisaria Segunda de Familia a través de oficio CSF-419-17, del 5 de mayo de 2017. También para su conocimiento y fines pertinentes, se oficio a la Fundación Niños de los Andes, la confirmación de la medida de protección de EIMY SAORY DIAZ TORRES (Oficio CSF 431-17)

22. En fecha del 10 de Mayo de 2017, la señora MARIA FABIOLA ARCILA MORALES, (abuela paterna de la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES), rindió su siguiente declaración, en la Comisaria Segunda de Familia:

Manizales, 10 de Mayo de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro 012 – 17 (RD 005-17) , por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la menor de edad EIMY SAORY TORRES PEREZ . En la fecha y siendo las 8:30 de la mañana, hora

*previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a)**MARIA FABIOLA ARCILA MORALES** a quien la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa y. Acto seguido se le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO Y MANIFIESTA:** Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Naranjal, Valle , con 54 años de edad,estado civil CASADA , **de profesión y/o ocupación:** AMA DE CASA, hijo (a) de **FELIZ MARIA ARCILA Y FABIOLA MORALES,** , nunca he tenido antecedentes penales ni de policía. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO:** No se. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como abuela de la adolescente EIMY SAORY TORRES PEREZ **CONTESTO:** Mi trato con ella es muy bueno, vivi conmigo unos días antes que se la llevaran para el internado fue muy obediente y acató normas. Yo soy cariñosa con ella. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, como ha sido el trato que le ha dado el progenitor a la adolescente EIMY SAORY TORRES PEREZ, **CONTESTO:** Ha sido muy bueno, el siempre ha estado pendiente de ella, lo que pasa es que tiene una mala relación con la mamá EYMI, es mas de pequeña no se la dejaban ver y no le recibían el aporte económico, en estos momentos la niña es la que esta buscando su papá lo que necesita es protección. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, manifieste como es el trato que le ha dado la madre a la adolescente EYMI SAORY TORRES PEREZ, **CONTESTO:** Pues la niña le dijo a su papá que la mamá y la abuela la tratan mal, cuando vivía conmigo me dijo que no quería vivir más con ella porque le pegaba y le daban muy malos tratos, es mas no he podido visitarla en el internado por medio encontrarme su mamá ya que es una persona conflictiva **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho que personas conforman su nucleo familiar **CONTESTO:** vivo con cuatro nietos, mi esposo y mi hija ADRIANA MARCELA. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su grupo familiar **CONTESTO:** mi hija ADRIAN y el papá de EIMY SAORY. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho, si está en condiciones físicas,morales y afectivas,económicas para tener bajo su protección a la adolescente EIMY SAORY TORRES PEREZ, **CONTESTO:** Si porque le puedo dar amor y ella lo necesita, tengo los medios económicos con el papá de la niña me ayuda económicamente ademas puedo estar pendiente de ella, más ahora que esta en la adolescencia y necesita de quien la cuide y proteja **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** si mi que mi hijo esta en Chile, es allí donde trabaja, si lo necesitan pueden hacerlo por medio mio ya que me llama todos los días, ademas pienso que la nña estaría mejor conmigo y no en un internado,con su edad me necesita,soy abuela y vivimos muy bueno los días que la tuve. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.*

23. En fecha del 15 de mayo de 2017, El Equipo Interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia, realizan ESTUDIO DE CASO, de la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES, *(Con Medida de Protección, Modalidad Internado)* considerando lo siguiente:

"(...las profesionales de la Fundación Niños de los Andes en su concepto integral consideran necesario darle continuidad al proceso de restablecimiento de derechos a favor de EIMY SAORY como estrategia para mitigar las dificultades presentes en el aspecto personal, social y familiar ya que las condiciones personales y familiares requieren del proceso de atención interdisciplinario para la optimización del desarrollo integral de la misma, propendiendo por el desarrollo de competencias sociales y facilitar la autorregulación emocional o para generar conductas prosociales en la adolescente. Teniendo en cuenta lo anterior se considera necesario que la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES continue bajo la medida de protección otorgada con el fin de continuar fortaleciendo los aspectos ya mencionados"

----Original Firmado----

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA — *Comisaria Segunda de Familia*

MARIA DEL PILAR RIVILLAS H — *Psicologa*

CAROLINA RESTREPO MEJIA
Trabajadora Social

24. La Fundación Niños de los Andes, en fecha del 30 de Mayo de 2017, a través de correo electrónico, reportan la EVASION de EIMY SAORY DIAZ TORRES; debido a la situación extraordinaria de la citada adolescente, el Despacho, en compañía de su grupo psicosocial, en fecha del 2 de junio de 2017, realizan ESTUDIO DE CASO, con la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, progenitora, con las siguientes observaciones:

Durante la intervención la señora JENNIFER ALEJANDRA, refiere que conoce el paradero de su hija pero se niega a dar información del mismo, argumentando que no la va a entregar,

Por lo expuesto el equipo técnico analiza la situación con el fin de determinar acciones a seguir encontrando que la adolescente EIMY SAORY no se encuentra preparada para retornar al medio familiar toda vez que continua latente los factores de vulnerabilidad, evidenciados, al momento del ingreso, aunado a que su proceso individual no ha alcanzado los logros propuestos.

De esta forma se concluye que EIMY SAORY debe continuar con el proceso administrativo y de la medida de protección, consistente en ubicación en medio institucional, por lo tanto se realizará la solicitud al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para cambiar de la Fundacion Niños de los Andes, a Mnematica, buscando una mayor contención para la joven quien tiene altas probabilidades de evasión.

Adicionalmente se tomaran las medidas requeridas para ubicar y retornar a la joven al medio institucional.

----Original Firmado----

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA — *Comisaria Segunda de Familia*

MARIA DEL PILAR RIVILLAS H — *Psicóloga*

CAROLINA RESTREPO MEJIA
Trabajadora Social

LUISA FERNANDA NOVA GOMEZ
Trabajadora Social

FERNANDA MUÑOZ RAMIREZ
Psicologa Niños de los Andes

JENNIFER ALEJANDRA TORRES
Progenitora

25. En fecha del 2 de Junio de 2017, se solicitó a la Coordinación del Centro Zonal Manizales Dos, del ICBF, cupo para MEDIO INSTITUCIONAL para la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES, diferente a la Fundación Niños de los Andes, por presentar evasión.

26. En fecha del 7 de Julio de 2017, a través de auto, este Despacho ordenó el allanamiento y rescate de la adolescente, EIMY SAORY DIAZ TORRES, para su posterior traslado a medio institucional, en restablecimiento de sus derechos fundamentales, practicando las siguientes actuaciones:

AUTO QUE ORDENA ALLANAMIENTO PARA EL RESCATE DE UN MENOR DE EDAD

PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RD005-17- EIMY SAORY DIAZ TORRES

RADICADO: RD005-17

Ciudad y Fecha – Julio 07 de 2017

Esta Comisaria Segunda de Familia, en fecha del martes treinta (30) de Mayo de 2017 se recibe, recibe informe de evasión de la niña EIMY SAORY DIAZ TORRES por parte de la FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES. En estudio de caso se consigan las siguientes observaciones:

Se realiza el estudio de caso de la adolescente EIMI SAORI DIAZ TORRES con la participación del equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda, el equipo psicosocial de la Fundación Niños de los Andes y la progenitora de la joven señora JENIFER ALEJANDRA TORRES teniendo en cuenta el reporte de evasión o abandono de la menor de edad de la institución.

Por lo expuesto durante la intervención las profesionales de la Fundación Niños de los Andes expresan que la evasión se dio en el contexto de la visita biológica el pasado 26 de Mayo de 2017 cuando la joven se encontraba en compañía de su progenitora, debiendo hacer la entrega efectiva de la menor de edad a los formadores lo que no ocurrió, adicionalmente uno de los beneficiarios (niña) que regresaba de cita médica informa que EIMI SAORY se encontraba con su mamá subiendo hacia el sector de Santa

Sofía, motivo por el cual se establece comunicación telefónica con la progenitora y demás familiares sin lograr la misma toda vez que los celulares se encontraban apagados. Adicionalmente al realizar el encuentro grupal sus compañeras manifiestan que la evasión al parecer estaba planeada días antes. Se realiza reporte a la policía (auxiliar Sánchez) sin embargo no se realiza reporte a desaparecidos de la fiscalía ya que se tenía información que la adolescente estaba con su progenitora.

Por otra parte desde el despacho se informa que la señora JENIFER ALEJANDRA se presenta a la comisaría con el fin de solicitar información de su hija el pasado 30 de Mayo de 2017 en horas de la tarde, asumiendo una actitud hostil y reclamando sobre la desaparición de su hija ante la autoridad respectiva, manifestando que ella desconocía la ubicación de la menor de edad a pesar de tener comunicación telefónica con ella en días pasados. Es de anotar que las profesionales de la comisaria evidenciaron en la progenitora discurso incoherente e inconsistencias que daban a entender de que la madre conocía el paradero de su hija.

Durante la intervención la señora JENIFER ALEJANDRA refiere que conoce del paradero de su hija pero se niega a dar información del mismo, argumentando que no la va a entregar.

Por lo expuesto el equipo técnico analiza la situación con el fin de determinar actuaciones a seguir encontrando que la adolescente EIMI SAORI no se encuentra preparada para retornar al medio familiar toda vez que continúan latentes los factores de vulnerabilidad familiar evidenciados al momento del ingreso, aunado a que en su proceso individual no ha alcanzado los logros propuestos.

De esta forma se concluye que la joven EIMI SAORI debe continuar con el proceso administrativo y la medida de protección consistente en ubicación en medio institucional, por lo tanto se realizara solicitud al instituto colombiano de bienestar familiar para cambiar de la fundación Niños de los Andes a Mnematica buscando una mayor contención para la joven quien tiene altas probabilidades de evasión.

Adicionalmente se tomaran las medidas requeridas para ubicar y retornar a la joven al medio institucional.

---Original Firmado---

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

CAROLINA RESTREPO MEJIA
Trabajadora social

MARIA DEL PILAR RIVILLAS H
Psicóloga

LUISA FERNANDA NOVA GOMEZ
Trabajadora Social

FERNANDA MUÑOZ RAMIREZ
Psicóloga Niños de los Andes

JENIFER ALEJANDRA TORRES
Progenitora

En Eimi Saori Torres Perez de 13 años se encuentra vulnerado el Derecho a la vida, y calidad de vida en un ambiente sano (Articulo 17, código de infancia y adolescencia, ley1098 de 2006, a la integridad personal, artículo 18, código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, ya que al tomar decisiones de su libre albedrio pone en riesgo su integridad emocional y física; el Derecho de protección, articulo 20 N° 3 Y 9 código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, toda vez que la adolescente no acata a figuras de autoridad y la madre no cuenta con herramientas de contención que le permitan el cumplimiento de su rol.

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, artículo 106 de y considerando que el menor de edad, en tales circunstancias puede estar en situación de peligro y/o vulneración de sus derechos fundamentales que comprometa su vida o integridad, debe procederse a su rescate con el fin de protegerlo de manera inmediata. No obstante, antes de proceder al allanamiento de la residencia en donde se encuentre la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES, se averiguará por los padres o las personas que en el lugar se encuentren, se les informará del motivo de la diligencia, exhortándolos a que de manera voluntaria permitan el registro de la residencia con el fin de verificar la situación de la adolescente; si los residentes de manera voluntaria entregan a la adolescente o desvirtúan los hechos que ameritan la diligencia, se suspenderá la diligencia de allanamiento. De no encontrarse persona alguna en el inmueble en donde se ha indicado se procederá a practicar el allanamiento.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y con la finalidad expuesta, la Comisaria Segunda de Familia

DECRETA

PRIMERO: *Practicar allanamiento a la residencia ubicada en el barrio Cervantes en la carrera 31B # 31B-07 Barrio Cervantes, celular: 321871080, residencia de la señora YENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ con el propósito de trasladar a la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES a MEDIO INSTITUCIONAL como restablecimiento de sus derechos fundamentales*

SEGUNDO: *Solicitar la colaboración de la Policía Nacional de la localidad para que preste su apoyo en la práctica de la diligencia.*

TERCERO: *Disponer que los integrantes del equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia acompañen a la diligencia*

CUARTO: *Preparar la comunicación que se les pondrá de presente a los residentes del inmueble objeto del allanamiento.*

QUINTO: *Ordenar la averiguación previa en el sector indicado acerca de los padres o de los representantes legales de quienes el niño(a) depende.*

SEXTO: *Ordenar al (la) Trabajador(a) Social y/o psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia levantar acta que registre sobre las circunstancias en que se desarrollará el operativo y la situación en la que se encuentre el niño(a) sujeto del rescate.*

SEPTIMO: *Advertir a los participantes del operativo que debe evitarse a toda costa, causar perjuicios daños físicos, materiales o morales en el desarrollo de la diligencia, limitando el allanamiento estrictamente al cumplimiento del objetivo de la protección inmediata de la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES*

OCTAVO: *Proceder de manera inmediata a la ubicación de la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES , en MEDIO INSTITUCIONAL, asignado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas*

NOVENO: *Comuníquesele al Ministerio Publico para lo de su competencia.*

Compulsar copia de la presente decisión al Comandante de la Policía de la Localidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
----original firmado----

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

27. La diligencia anterior, fue notificada al Jefe Grupo de Protección Infancia y Adolescencia y La Personería Municipal, como también el oficio respectivo a la señora Señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ localizable en la Carrera 31 B # 31B – 07 Barrio Cervantes de esta ciudad.

28. Llegados la fecha y hora para realizar la diligencia de allanamiento de la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES, se levanta el acta correspondiente, con las siguientes observaciones:

El equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia en compañía de la policía de infancia y adolescencia, personería municipal, realiza desplazamiento hacia el sector cervantes en la carrera 31 B # 31b -07 donde nos recibe la señora NEDY JHOANA PEREZ, (tia materna de EIMY SAORY) donde manifiesta que no sabe el paradero de la

niña EIMY SAORY, y que probablemente estaba con la mamá JENNIFER ALEJANDRA TORRES, se verifica la residencia y no se halla a la adolescente, por lo tanto el rescate y posterior ubicación de la adolescente en medio institucional no se puede realizar debido a la negativa de la familia en dar más información, la señora JENNIFER ALEJANDRA no reside en esa vivienda, si no en otra casa, aproximadamente dos cuadras de la residencia de la señora NEDY JHOANA, llegando al sitio no se logra contacto con la señora JENNIFER ALEJANDRA ni con la menor EIMY SAORY, ya que no abren la puerta ni responden a los llamados, en consecuencia se termina el procedimiento a las 8:40 a.m.

-------Original firmado----

29. En fecha del 25 de Julio de 2017, el Despacho realiza ESTUDIO DE CASO, respecto al allanamiento del pasado 7 de julio de 2017 y sus debidas observaciones, donde se considera:

Cabe resaltar que en estudio de caso de fecha del 2 de junio de 2017, la señora JENNIFER ALEJANDRA, manifestó conocer el paradero de su hija, negándose a dar información de la misma, enfatizando a esta comisaria segunda de familia, que no pensaba retornar a su hija a esta medida de protección.,

Es de anotar que este Despacho a realizado las actuaciones con el fin de ubicar nuevamente a la adolescente EIMY SAORY en medida institucional, pero esto no ha sido posible ante la negativa de la señora JENNIFER ALEJANDRA, en dar información, como también la manifestación de ella en asumir su cuidado y protección.

Por lo expuesto el equipo técnico considera pertinente realizar CAMBIO DE MEDIDA de ubicación en MEDIO INSTITUCIONAL a MEDIO FAMILIAR, y sugerirle a la progenitora JENNIFER ALEJANDRA, continúe su proceso terapéutico en psicología en el abordaje de pautas de crianza, empoderamiento del rol materno y ejercicio de autoridad frente a su hija EIMY SAORY.

-------Original firmado-----

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA — *Comisaria Segunda de Familia*

MARIA DEL PILAR RIVILLAS H — *Psicóloga*

CONSIDERANDO

Que el Articulo 53 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establece "Son Medidas de Restablecimiento de Derechos de los niños, (as) y adolescentes las que a continuación se señalan. Para el Restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de estas medidas...*3- Ubicación inmediata en medio familiar...*"

El artículo 22 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) estipula: *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia a ser acogidos y no ser expulsados de ella...".*

En principio, las relaciones al interior del grupo familiar de la adolescente EIMY SAORY se tornaron conflictivas, en especial con su progenitora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, lo cual generó afectación emocional en la misma; además de ello, la adolescente EIMY SAORY cuando se evadió de la MEDIDA INSTITUCIONAL en la Fundación Niños de los Andes, recurrió en primera instancia a su progenitora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, quien en estudio de caso manifestó que no la iba entregar, haciéndole saber a este Despacho que con la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES, asumiría su protección y cuidado.

Por tanto, el Despacho encuentra procedente realizar un cambio de Medida de Protección a favor de la niña la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES, consistente en COLOCACIÓN CON FAMILIA DE ORIGEN, es decir de la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ con el fin de garantizarle el derecho a tener una familia y no ser separada de ella. De igual forma, es importante para el despacho, que la progenitora asuma su empoderamiento del rol materno, con debidas pautas de crianza al interior de su medio familiar, a fin que este sea sano y nutritivo para la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LA ADOLESCENTE, EIMI SAORI DIAZ TORRES, nacida el tres (03) de septiembre de 2003, según Registro Civil de Nacimiento NUIP E5T0254832 e indicativo serial número 55220081 expedido por la Notaria Quinta de Manizales, en calidad de hija de los señores JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ y YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la Medida de Protección a favor de la adolescente EIMI SAORI DIAZ TORRES, de UBICACIÓN EN MEDIO INSTITUCIONAL en la FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES a COLOCACION EN MEDIO FAMILIAR de la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.775.522 de Manizales (Progenitora), a partir de la notificación de la presente providencia, quien se comprometen a:

1- *Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 39 del Código de Infancia y la Adolescencia*

RESOLUCIÓN N° -003-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 005-17"

Artículo 39. *Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:*

1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.

2. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.

3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.

4. Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.

5. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óp timo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.

6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.

7. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.

8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.

9. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.

10. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.

11. Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.

12. Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.

13. Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.

14. Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

15. Proporcionarles a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados en su entorno familiar y social.

2- *Informar a la Comisaria de Familia o a la más cercana o en su efecto a la Defensoría de Familia sobre su estado general de salud física, psíquica, emocional y demás que puedan llegar a efectuar cualquier área de la vida de la adolescente en mención.*
3- *Informar sobre cualquier cambio de dirección*

RESOLUCIÓN N° 003-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 005-17"

4- Solicitar apoyo a algún profesional reconocido del ICBF o Comisaria de Familia más cercana o en su efecto que conozca el proceso PARD, con el fin de que se vincule a un proceso de atención psicológica, orientado al fortalecimiento y manejo adecuado de pautas de crianza, resolución de conflictos,

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR la Medida de protección a favor de la Adolescente EIMI SAORY DIAZ TORRES, en forma de AMONESTACIÓN a la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, a fin de evitar conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de la citada adolescente, con la OBLIGACIÓN de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo y firmar compromiso para que asista al curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR AL ICBF, UN CUPO PARA – programa de intervención de apoyo y desarrollo de habilidades específicas, en la MODALIDAD EXTERNADO, MEDIA JORNADA, que ofrece la entidad CRUZADA SOCIAL, a favor de la adolescente EIMI SAORI DIAZ TORRES sujeta en proceso administrativo de restablecimiento de derechos radicado 005-17, como restablecimiento a sus derechos fundamentales y fortalecimiento del rol materno con la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR hacer seguimiento de este despacho

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, de manera verbal por quienes asistieron a la audiencia

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencia.

RESOLUCIÓN N° - 0 0 3 - 1 7 -

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 005-17"

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA
Auxiliar Administrativa

Los señores, JENNIFFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, Progenitora, YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA, Progenitor y NEDY JHOANA PEREZ, Tía Materna, no se hacen presentes a la diligencia de CAMBIO DE MEDIDA DE PROTECCION a favor de EIMY SAORY DIAZ TORRES